

No.

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA A  
A DENOMINARSE SERVICIOS SUBMARINOS  
S.A. SUBMASA, QUE INTEGRAN LAS  
SIGUIENTES PERSONAS: RODRIGO JOSE  
CORRAL BENITEZ Y RODRIGO XAVIER  
CORRAL FRANCO

CUANTIA: \$/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura los señores: RODRIGO JOSE CORRAL BENITEZ, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, RODRIGO XAVIER CORRAL FRANCO, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; ambos comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, - Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase en el Registro de escrituras públicas a su cargo



cual conste la Constitución de la Compañía Anónima, SERVICIOS SUBMARINOS S.A. SUBMASA de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima, las siguientes personas: A) RODRIGO JOSE CORRAL BENITEZ, estado civil casado, de ocupación ejecutivo; B) RODRIGO XAVIER CORRAL FRANCO, estado civil soltero, ocupación ejecutivo, Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.** Los comparecientes expresamos nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **CLAUSULA TERCERA: LEGISLACION Y ESTATUTO SOCIAL.** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, y por los siguientes Estatutos Sociales. **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** **ARTICULO UNO.** La compañía llevará el nombre de SERVICIOS SUBMARINOS S.A. SUBMASA. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y por resolución de la Junta General de

Accionistas, podrá establecer sucursales, Agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o del Exterior, conforme a la Ley.

**ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social y podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación A) Prestar toda clase de servicios marítimos, submarinos y portuarios en la ciudad de Guayaquil, así como en cualquier otra parte de la República y para el desarrollo de su labor; B) Instalación y suministro de equipos y sistemas a bordo de unidades navales; C) Investigación submarina, inspección de lechos marinos, Dragados de ríos, esteros y canales; D) Asistencia técnica, asesoramiento, implementaron y operación de seguridad, marítima y portuaria, E) Inspecciones a cascos de buques, mantenimiento, reparación, rescate y reflotamientos de buques o cualquier objeto sumergido; F) provisión, mantenimiento y reparación de faros, boyas y en general cualquier señal y/o ayuda para la navegación; G) Agenciamiento de buques y representación a los mismos, ante las autoridades nacionales; H) Podrá establecer en cualquier parte del país, centros de entretenimientos físicos y en general cualquier otro tipo de actividades que se refieran A su Objeto; I) Importar todo tipo de equipos marítimos o submarinos, medios de comunicación, implementos de seguridad para preservar la vida en el mar. Podrá Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras.



cualquier actividad marítima o submarina. K) Prestará colaboración a la dirección de la Marina Mercante y Capitanías de Puerto en la prevención de accidentes, rescates y salvatajes humanitarios; L) Podrá también asumir representaciones, Agencias y comisiones, intervenir como promotora o fundadora, en la constitución de otras sociedades; M) Podrá importar, vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y fluviales y partes o accesorios; N) Realizar toda actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante así como también cuenta correntista mercantil. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualquier operación, actos o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, que están relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

*Plus*

**ARTICULO CUARTO: DURACION.** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres casa una, capital que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en su proporción a su valor pagado, en las juntas Generales. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las Acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar la



transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, se les dará a los Accionistas certificados porvisionales y nominativos.

**ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

**CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el GERENTE GENERAL, someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Juntas, tales balances informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al

valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidadas se agregará por lo menos diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración de la compañía, se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la



Junta y expresando el lugar, día y hora y los puntos a tratarse. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante Poder otorgado a un accionista o a un tercero será necesariamente notarial no podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presente por lo menos de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Al

terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso, para que el Gerente General, como

Secretario, Redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General.- Secretario, o por quienes hayan hecho sus, **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía, Actuará como Secretario el Gerente General A falta del Presidente, actuará quien lo subroque y a falta de Gerente general, actuará la persona que designe la junta como secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Organó Supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Elegir remover al Presidente, al gerente General, al Comisario Principal y Suplemente; b) Conocer y resolver sobre el Balance General, estado de Pérdidas y Ganancias, memoria del Gerente e informe del Comisario correspondiente a cada ejercicio económico. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga, del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía y resolver sobre la distribución de utilidades; e) Fijar las remuneraciones



que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Autorizar toda venta o gravamen que afecte a los bienes inmuebles de la compañía; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás contemplan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** la compañía podrá celebrar sesiones de junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente, todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DEL PRESIDENTE .-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta general de Accionistas para un periodo de cinco años puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El

Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. . . **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de Directorio; b) Legalizar con su firma a los certificados provisionales y las acciones; c) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; d) Vigilar la marcha general de la compañía y el Desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; e) velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación en razón a la cuantía fijada por la Junta General; i) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; j) Las demás que le señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente será el encargado por la Junta General de Accionistas de la administración de la Compañía.



la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

a) Representar legalmente a la compañía en forma individual, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y en marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la aprobación del Presidente, hasta por los montos autorizados; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones ; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de Pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y suplente, accionistas o no quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente .- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En General el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, independencia de la administración y el interés de la Compañía. **CPAITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de las Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías



por lo previsto en el siguiente Estatuto. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.**- El capital social ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera: **UNO)** RODRIGO CORRAL BENITEZ cuatro mil acciones; **DOS)** RODRIGO XAVIER CORRAL FRANCO mil acciones. Cada una de las acciones es pagada en numerarios en un veinticinco por ciento de su valor, según consta en la cuenta de integración de capitales cuyo certificado extendido por el Banco, se incorpora a la presente escritura pública. El saldo del valor de las acciones se lo pagará en numerario, en plazo de dos años, contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizada la Abogada ALBA GAMBOA CONTRERAS, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura Pública en constitución de compañía. firmado (ilegible) ALBA GAMBOA CONTRERAS. Registro número nueve mil seiscientos cuarenta y dos. Hasta aquí sus declaraciones bajo juramento, que el compareciente la aprueba y yo, el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman,



se ratifican y firma conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten Signature]*

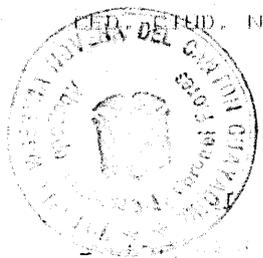
RODRIGO JOSE CORRAL BEHITEZ

CED. CIUD. No. 0600692529

*[Handwritten Signature]*

RODRIGO XAVIER CORRAL FRANCO

CED. CIUD. No. 0914831631



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Francisco...  
NOTARIO VICESINDICADO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que, la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su Celebración.

*[Faint, mostly illegible text]*



*[Handwritten Signature]*

*[Faint, mostly illegible text]*

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen número 99-2-1-1-0002582 de fecha 27 de Julio de 1999, en la que se aprueba la Constitución de Compañía simultánea de SERVICIOS SUBMARINOS S.A. SUBMASA de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 21 de Septiembre de 1999



*[Handwritten Signature]*  
Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002582, dictada el 27 de Julio de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERVICIOS SUBMARINOS S. A. SUBMASA, de fojas 54.053 a 54.069, número 16.327 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.377 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veinte i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre veinte i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

TIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de SERVICIOS - SUBMARINOS S. A. SUBMASA.- Guayaquil, Septiembre veinte i siete de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Su plente.-

**Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universita- rio, referente la CONSTITUCION de SERVICIOS SUBMARINOS S.A. - SUBMASA.- Guayaquil, Septiembre veinte i siete de mil novecien- tos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
s/. 461.500=